

Rad No.: 26-240-117339

Barranquilla, 14/04/2026

Señor(a)
GALIS RAFAEL BARRETO ATENCIA
Calle 19 No. 5C - 20 LOCAL 1
Barranquilla

Contrato: 67229371

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 26 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-008230, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 19 No. 5C - 20 LOCAL 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación le indicamos que revisamos nuestro sistema comercial y evidenciamos que los días 4 de febrero de 2026 bajos los radicados No.SO 26-000437, No. SO-26-002972; No. WEB 26-001958 y el día 6 de febrero de 2026 bajo el radicado No. WEB 26-002188, los señores GARY ALCANTARA, GALIS RAFAEL BARRETO ATENCIA y MANUEL FERNANDEZ presentaron en nuestras oficinas de Atención a Usuarios y a través de nuestra página web una reclamación que versa sobre el Pliego De Cargos No. 240-26-300030 de 15 de enero de 2026.

Cabe señalar que, la mencionada reclamación, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. NO. 240-26-200447 de 24 de febrero de 2026, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación Pliego De Cargos No. 240-26-300030 de 15 de enero de 2026, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Ahora bien, en cuanto a su **petición No.1**, revisamos nuestro sistema comercial, y constatamos que posterior al recurso de reposición en subsidio de apelación antes mencionado, no se han generado órdenes de suspensión del servicio de gas natural, por lo cual, nos permitimos desvirtuar dicha información.

Referente a sus **peticiones No.2 y 3**, le indicamos que estas ya fueron objeto de reclamo, contra las cuales versa un recurso de apelación, tal como le indicamos en párrafos anteriores.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
238980505